120-11.03

ANEXO No. 9

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SEGUROS No. S.A-001-2026

NUMERO	S.A-001-2026
CONTRATANTE	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA 2026
NIT	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-ENTIDAD COOPERATIVA- 8605246546. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- 860002400-2.
OBJETO	ENTREGAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA O POR LO QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 16 DE MAYO DE 2026 HASTA LAS 24 HORAS DEL 15 DE MAYO DEL 2027 Y LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT POR 365 DÍAS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE CADA UNO.
VALOR	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($166.848.854) M/CTE.IVA INCLUIDO.
PLAZO	A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 16 DE MAYO DE 2026 HASTA LAS 24 HORAS DEL 15 DE MAYO DEL 2027 Y LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT POR 365 DÍAS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE CADA UNO.

Entre los suscritos a saber **LINA MARCELA VÁSQUEZ VARGAS,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.961.866 expedida en Caicedonia (V), actuando en nombre y representación de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,** en su condición de Contralora y Representante Legal, elegida por la Asamblea Departamental del Valle, debidamente posesionada, como consta en Acta No.068-2025 Sección Plenaria Ordinaria de octubre 10 de 2025, facultada para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada en el numeral 3, literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, por una parte, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA,** y por la otra; la **UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA 2026.** Conformada por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** con Nit. 860002400-2, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, según matricula No. 00015365 del 11 de abril de 1972, con certificado de matrícula No.327821-2, y con registro en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, matricula No. 115380-2, 11 de enero de 1983 renovación: 12 de marzo de 2026; inscrito, clasificado y calificado en el registro único de proponentes con número 00044506 de fecha agosto 6 de 2009, e igualmente, por Acta No. 1198 del 25 de abril de 2024 de la Junta Directiva, registra en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 1626 del Libro VI, la designación como Gerente de Sucursal a la señora **SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ**, expedida en Buga- Valle, quien mediante de acuerdo de constitución de la unión temporal, documento fechado veintiún (21) de abril del 2026, queda facultada para suscribir este contrato y, **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con Nit.860.524.654-6, registrada en la cámara de comercio de Bogotá, según matricula No. 00734662 del 19 de septiembre de 1996, inscrito, clasificado y calificado en el registro único de proponentes con número 00028267 de diciembre 2 de 2009. Por documento privado del 06 de febrero de 2025, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2025 con el No. 1004 del Libro VI, se designó a la señora MARIA ANTONIA GUTIERREZ DE PIÑERES CHACON C.C.6690587 en el cargo de administradora de la agencia foránea Cali-Norte, facultad otorgada por Escritura Pública No. 0540 del 09 de abril de 2025 Notaria Decima de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio el 05 de junio de 2025 con el No. 79 del Libro V., para firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública

bajo la figura de unión temporal o coaseguro; documentos que integran la propuesta presentada dentro del proceso de selección abreviada de Menor cuantía S.A.001-2026, los cuales forman parte integral del presente contrato, comprometiéndose a la presentación del Nit, previo tramite del Rut de la Unión temporal conforme a lo establecido en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario el Registro Único Tributario (RUT), una vez expedido por la entidad competente DIAN.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: *ENTREGAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA O POR LO QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 16 DE MAYO DE 2026 HASTA LAS 24 HORAS DEL 15 DE MAYO DEL 2027 Y LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT POR 365 DÍAS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE CADA UNO.* **Parágrafo:** El contratista se compromete a entregar las pólizas – **GRUPO 1.**, con las siguientes descripciones: 1.**TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés, asegurable, ubicados en la ciudad de Cali y demás sedes ubicadas en los Cercofis de Palmira, Tuluá y Cartago. 2. **MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES:** Cubre a la contraloría por cualquier perjuicio económico que le cause uno o varios de sus funcionarios, como consecuencia de una conducta dolosa. Ampara a las entidades estatales contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos por actos u omisiones, que se tipifiquen como delito de manejo de bienes contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. Así mismo el amparo de esta póliza cubre el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la contraloría, en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de las cuentas, siempre y cuando se manifieste mediante acto administrativo debidamente notificado la imposibilidad de rendir dicha cuenta. 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias. Los perjuicios cubiertos son los derivados de: Lesiones o muerte a personas, Daños a bienes de propiedad de terceros, Perjuicios morales, perjuicios de daño en la vida relación y fisiológicos. Lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal - La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad del asegurado frente a terceros cuando sea necesario acceder a predios que no son propiedad del asegurado para reparar daños a sus redes, cables, tubería y similares. 4. **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:** Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos. Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados. 5. **AUTOMÓVILES:** Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA** aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que cause. Vehículos (Cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales)- Daños a bienes de terceros- Lesiones o muerte a una persona-Lesiones o muerte a dos o más personas- Asistencia Jurídica Penal-Asistencia Jurídica Civil. Los anteriores seguros de acuerdo a las especificaciones contenidas en los Anexos, el pliego de condiciones, los estudios previos y la propuesta presentada. Teniendo en cuenta que los documentos del proceso forman parte del presente contrato, en los que define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. 6. **SEGURO OBLIGATORIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO** Indemnización a las víctimas en accidentes de tránsito.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar el contrato de seguros adjudicado en los términos y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. 2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes de conformidad con las necesidades de la entidad. 3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. 4. Expedir las respectivas pólizas de

seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. 5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 10. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 11. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES ESENCIALES. - Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes de la Entidad, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares contempladas en los anexos técnicos, que hacen parte integral de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El Contratista se compromete y obliga a ejecutar las obligaciones en el período comprendido A PARTIR DE LAS 00 HORAS DEL 16 DE MAYO DE 2026 HASTA LAS 24 HORAS DEL 15 DE MAYO DEL 2027 Y LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT POR 365 DÍAS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE CADA UNO.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. - El Contratista se compromete y obliga a entregar las pólizas objeto del contrato en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el área determinada del piso 5 y/o 6 de la Gobernación del Valle del Cauca, localizada en la Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco del municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO- Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($166.848.854) M/CTE.IVA INCLUIDO.IVA INCLUIDO, impuestos, tributos, contribuciones, aportes para fiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, cancelará el valor del contrato mes vencido dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la factura, planilla de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, demás documentos requeridos y previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Imputación presupuestal. - El pago del valor que se compromete y obliga **LA CONTRALORIA** mediante el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal Código de Apropiación 2.1.2.02.02.007.01 *"servicio de seguros para estructuras, propiedades y posesiones"* y 2.1.2.02.02.007.02 "*Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito* y; disponibilidad presupuestal No. 2026000046 del 17 de marzo de 2026, expedidos por la Subdirección Administrativa para Recursos Físicos y Financieros.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS. Para el presente contrato; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente: "(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro..."

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y en especial a la Conciliación; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos

en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN CONTRACTUAL. El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan y la normatividad civil y comercial que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA CONTRALORÍA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN. La supervisión y el control sobre el presente contrato estarán a cargo del subdirector Administrativo de Recursos Físicos y Financieros de **LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA;** supervisión que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual. Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:1) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *Contratista*; 2) Efectuar ante el *Contratista* las reclamaciones necesarias a que haya lugar en desarrollo del contrato; 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el Tesorero General de la Entidad. 4.) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ANTECEDENTES. En caso de establecerse que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes de cualquier naturaleza, se procederá a terminar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato que faltare por ejecutar y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Contraloría, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete el **CONTRATISTA, LA CONTRALORÍA** podrá imponerle, mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Suscrito el Contrato, para su ejecución se requiere el registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD El contratista mantendrá indemne a la contraloría contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados. etc. y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plato de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser: 1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2. Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o 3. Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; la **CONTRALORIA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el **CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **LA CONTRALORIA**. De igual forma el **CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se establece como domicilio contractual para las partes la ciudad de Santiago de Cali. Para efectos legales de correspondencia las partes acuerdan los siguientes domicilios, La Contraloría Edificio San Francisco Gobernación del Valle 6° piso, El Contratista, en Dirección: Calle 10 Nro.4-47 Piso 8 Edificio Corficolombiana Cali Valle del Cauca.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Ángela Téllez Delgado	Profesional Especializado	
Aprobó	Diana Lucía Patiño López	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			